

Los Regidores nombrados p^a U. A. para informes sobre los contratos que abraza la adfunta instancia dirigida al Excmo. Sr. D. D. de Político por varios vicinos del Barrio de S^{ta}. Lucía extramuros de esta Ciudad, de como: Que con fecha 22 de Mayo del año próximo pasado comunicó el Sr. Intendente de la Capital D. Juan de Belasco al Excmo. Sr. Presidente y Tercero de España y Aragón - ya extinguido, la orden del Supremo Consejo de Ind. del mismo proximando ni adopte la disposición tomada en el mismo de provisiones a favor - con el mayor rigor, desistiendo de que se conceda un permiso a la fava - rastro, no obstante de hallarse en libertad la misma infame - y con el laudable fin de que no se coman carnes nocivas, satisfaciendo el derecho que está establecido por el disfrute del matadero, mismo bajo el arrendo de propio ó de arbitrio municipal.

Con este concepto remato la referida extinguida Tercera de España en 11 de Mayo del año anterior en favor de Fernán Núñez de la Cruz - matadero ó rastro, que es uno de los propios de esta Ciudad en la cantidad de 36250 rs - por todo el año corriente, expresándose terminantemente en la condición 16.^a de los autos del remate que toda la que matare p^a el consumo público en los Barrios extramuros igualmente q^{ue} en el casco, se han de verificar en dicha casa, en cumplimiento de la orden citada del Supremo Consejo; y por ello luego q^{ue} el arrendador se refirió a Melchor de esta condición, que se creía cumplida, se ha mandado observar; porque de su inobservancia, se sigue, no solo que el arrendador de este propio resimta el contrato, con notable menoscabo de los fondos públicos, ya menoscabados por otras circunstancias, si que el vecindario de esta Ciudad y del mismo Barrio está expuesto a comer carnes nocivas, cuyos resultados son temibles; así que nuestro parecer es que el Sr. D. D. siempre preferente, es q^{ue} el Ayuntamiento haga presente al Excmo. Sr. D. D. de Político, que qualquiera innovación a lo dispuesto reflejara en perjuicio de los Regidores, y tal uno podrá serlo a la salud pública; además que lo q^{ue} resta del año de permanencia siguiente contratada el arrendador es de su propio. Que lo quanto pueden informar a V. A. en el particular, fecho en la C. de Sanio en 1820.

Felipe Sanchez
osorio

Anto. Morera

